Secretaría. – 16 de noviembre de 2021. A su despacho señor juez informándole, que el ejecutado señor RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ MOLINA, se encuentra notificado por intermedio de curador ad-litem, del mandamiento de fecha 11 de septiembre del 2020, sin que presentaran excepciones dentro del término del traslado. Provea.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-549-40-89-001-2020-00027-00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Ejecutado RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ MOLINA

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra el señor RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ MOLINA; aduciendo como base de recaudo el Pagare No. 016306100002426. El Juzgado, por auto del 11 de septiembre del 2020, con excepción de las sumas pedidas por otros conceptos, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando igualmente la notificación de la parte demandada.

El señor RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ MOLINA -demandado-, se notificó por intermedio de curador ad litem, Dr. Fredy Páez Redondo, (ver archivos pdf No. 20, 21, 22 y 23, folios que del 43 al 46 del cuaderno principal del expediente), quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda sin proponer recurso o excepción alguna (archivo pdf No. 24, folios 48 y 49 del mismo cuaderno).

El Art. 440 del C.G.P. establece: que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ MOLINA, conforme a lo ordenado en el auto contentivo del mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre del 2020.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.759.766), equivalente al 11% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6abad7ed369f407e70b558574bb1dec540711adb8ea7abd38ae3b28ef98d49f**
Documento generado en 16/11/2021 04:52:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica